

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA GOBERNACION DE CASANARE

Entre los suscritos: GUILLERMO PARAMO ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.176.613 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en su calidad de Rector de conformidad con el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, quien para efectos de este convenio se denominará LA UNIVERSIDAD y OSCAR LEONIDAS WILCHES CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.653.163 expedida en Yopal, quien obra en nombre y representación de la GOBERNACION DE CASANARE, en su condición de gobernador y representante legal quien para efectos del presente convenio se denominará LA GOBERNACION, hemos acordado celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional y académica, aunando esfuerzos y recursos para adelantar actividades orientadas a contribuir al desarrollo económico y cultural de la comunidad casanareña.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS INMEDIATOS: Aunque el convenio es de carácter general, sus objetivos específicos iniciales serán los relacionados con los siguientes aspectos: a. Asesoría, por parte de la Universidad para la definición, organización y montaje de la Universidad de Casanare y las iniciales carreras profesionales de pregrado. b. Asesoría, por parte de la UNIVERSIDAD para la selección, organización y montaje de cursos de actualización y de postgrado, especialmente en estudios orinoquenses, c. Cooperación en el montaje de un Instituto de Investigaciones sobre la Orinoquia. d. Asesoría en los aspectos de planeamiento físico y diseño de proyectos para la Universidad de Casanare.

CLAUSULA TERCERA. ALCANCE: En desarrollo del presente convenio las partes, en acciones conjuntas o separadamente según el caso, podrán ejecutar las siguientes actividades: a. Realizar estudios o investigaciones de interés para las partes. b. Prestar mutuamente servicios de personal, instalaciones y equipos. c. Organizar conjuntamente actividades de mutuo interés tales como eventos académicos, científicos, culturales, foros, seminarios, publicaciones, etc. d. La Universidad podrá asociarse o contratar para la realización de los estudios, investigaciones y trabajos en desarrollo de este convenio, con otras universidades, firmas de consultoría o instituciones públicas o privadas, que por su especialización y calidad así lo ameriten, con la salvedad establecida en la cláusula décimo segunda. Igualmente, la UNIVERSIDAD podrá prestar otros servicios no señalados taxativamente, pero relacionados con el objeto consignado en la cláusula primera.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Corresponderá a la UNIVERSIDAD responsabilizarse de diseñar,

Convenio Interadministrativo entre la U.N. y la Gobernación de Casanare.

dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los programas a desarrollar acordados con LA GOBERNACION, con la colaboración de ésta. Por su parte LA GOBERNACION promoverá la inclusión dentro del presupuesto de las partidas necesarias para financiar las actividades a desarrollar en el marco de este convenio. Corresponderá a las dos partes contribuir según sus posibilidades con todos aquellos recursos adicionales necesarios para el cumplimiento de este acuerdo. De igual forma, las dos partes contratantes interpondrán sus buenos oficios en la consecución de recursos financieros aportados por terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que favorezcan el cumplimiento del objeto de este convenio.

CLAUSULA QUINTA.- ACTAS DE ACUERDO: Las actividades, objetivos generales y específicos, su alcance, duración, presupuesto, forma de contratación, cronograma, responsabilidades específicas, aportes, costos, forma de pago, etc., se acordarán en cada caso, mediante actas de acuerdo firmadas por el Comité Coordinador del convenio y por los Decanos de las Facultades involucradas en las actividades, con el visto bueno de los representantes legales de las dos instituciones.

CLAUSULA SEXTA.- COORDINACION: Para la aplicación y supervisión del desarrollo de este convenio, se constituye un Comité Coordinador integrado por un representante que designe LA GOBERNACION y otro nombrado por la UNIVERSIDAD. Serán funciones del Comité Coordinador, las siguientes:

a. Proponer y elaborar los planes de trabajo y tramitar los proyectos a desarrollar. b. Elaborar el presupuesto correspondiente a los planes de trabajo, proyectos o actividades. c. Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en el contenido. d. Acordar, elaborar y firmar las actas de acuerdo y presentarlas a las Directivas de las dos Instituciones para su respectivo visto bueno. e. Rendir informe trimestral de actividades a las Directivas de las dos Instituciones.

CLAUSULA SEPTIMA.- TRABAJOS CONJUNTOS: En los estudios, investigaciones o trabajos conjuntos en general, la UNIVERSIDAD aportará personal, instalaciones y equipos requeridos, según su disponibilidad, mientras que LA GOBERNACION asumirá los demás costos, incluidos los necesarios para la publicación de esos estudios o trabajos.

CLAUSULA OCTAVA.- CONTRATOS: En caso de estudios, trabajos o proyectos específicos que impliquen por parte de LA GOBERNACION una contraprestación expresa en dinero, se elaborará el respectivo contrato con todas sus especificaciones

Convenio Interadministrativo entre la U.N. y la Gobernación de Casanare.

conforme a lo establecido en este convenio. Igualmente, se podrán celebrar contratos adicionales o acuerdos entre las partes con el fin de resolver situaciones no previstas en este convenio, para cuya validez se requiere la firma de las dos partes. **CLAUSULA NOVENA.-**

MANEJO DE RECURSOS: Los recursos financieros aportados por LA GOBERNACION y los demás que se deriven con relación a este convenio serán manejados y administrados por el Fondo Especial de la Facultad que coordine el respectivo proyecto o estudio, en cuenta especial bajo la denominación "Convenio Interadministrativo Universidad Nacional de Colombia-Gobernación de Casanare". LA GOBERNACION podrá solicitar información sobre la ejecución de los recursos en cualquier momento. **CLAUSULA DECIMA.- INSTRUMENTOS DE EJECUCION Y**

DE PAGO: La orden de trabajo será el Instrumento necesario para la ejecución de los trabajos, estudios y proyectos, y la orden de servicios para la prestación de servicios o instalaciones. Igualmente, se recurrirá a dichos instrumentos cuando LA UNIVERSIDAD realice, a solicitud de LA GOBERNACION cualquier trabajo, asesoría o prestación de servicios. La Institución que produzca la orden de trabajo designará un interventor que será un funcionario de la entidad o a quien esta llegare a contratar. En proyectos realizados conjuntamente se creará un Comité Interventor con representantes de ambas Instituciones. A su vez LA GOBERNACION pagará a la UNIVERSIDAD los valores de los bienes y servicios que reciba de esta, mediante cuentas de cobro presentadas por la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD: Si las investigaciones o trabajos emprendidos conjuntamente dan lugar a innovaciones patentables o a conocimientos técnicos (Knowhow) protegibles mediante secreto industrial, las partes participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los aportes que han hecho a la investigación o trabajo respectivo. Para la valoración de ellos, se tomarán en cuenta los conocimientos o avances logrados en trabajos anteriores y que constituyen aporte al proyecto que da origen a la innovación, el tiempo del personal, el uso de instalaciones, equipos y materias primas y servicios auxiliares como computación, reproducción de documentos y todo otro insumo que haya sido aportado por las partes. Si la investigación o trabajo es adelantado exclusivamente por la UNIVERSIDAD la propiedad intelectual y derechos de autor de cualquier material producido y que genere certificados de invención o registro de módulos de diseños que puedan resultar de esos trabajos, corresponderá a la

Convenio Interadministrativo entre la U.N. y la Gobernación de Casanare.

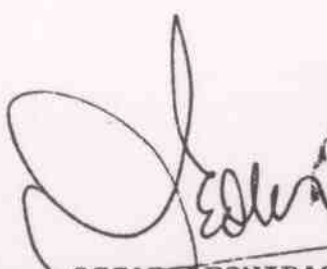
UNIVERSIDAD. Las partes se reservan el derecho de publicar conjunta o separadamente los datos u otros resultados de programas conjuntos realizados bajo este convenio. La parte que desee publicar separadamente, someterá a consideración de la otra el documento a emitir antes de la publicación. **PARAGRAFO:** Las diferencias que resulten en la aplicación y desarrollo de este convenio se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado de acuerdo con las normas legales aplicables. Los gastos que demande el Tribunal serán sufragados por partes iguales por las entidades firmantes de este convenio. **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA.- SUBCONTRATACION CON TERCEROS:** Cuando sea necesario, la UNIVERSIDAD se reservará el derecho de subcontratación con terceros, previo concepto de LA GOBERNACION. **CLAUSULA DECIMOTERCERA.- VINCULO LABORAL:** El personal de la UNIVERSIDAD que participe en el desarrollo de este convenio depende laboralmente de esta, en consecuencia LA GOBERNACION no adquiere ninguna relación laboral con ese personal por tal motivo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA.- VALOR IMPUTABLE AL CONVENIO:** El valor del presente convenio será el correspondiente al valor de todas las actividades ejecutadas durante la vigencia del mismo. Dentro de este valor, estarán incluidos todos los costos que se generen en desarrollo de las actividades emprendidas por la UNIVERSIDAD y que impliquen desembolsos en dinero por parte de LA GOBERNACION. Su forma de pago se estipulará en cada orden de trabajo. **CLAUSULA DECIMOQUINTA.- CESION DEL CONVENIO:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto social y a la capacidad de la UNIVERSIDAD; en consecuencia, ella no podrá cederlo total o parcialmente sin autorización previa y escrita de LA GOBERNACION. **CLAUSULA DECIMOSEXTA.- DURACION:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma y se renovará por acuerdo de las partes, luego de su evaluación. **CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.- TERMINACION:** De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado este convenio para lo cual se levantará un Acta especial entre los firmantes. También se podrá terminar unilateralmente siempre que se informe a la otra parte con una anticipación de seis (6) meses y con la condición de concluir los trabajos que se encuentren en proceso en ese momento. En caso de fuerza mayor, la UNIVERSIDAD se reserva el derecho de aplazar los períodos de realización de los trabajos y eventos programados. **CLAUSULA DECIMOCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y su

Convenio Interadministrativo entre la U.N. y la Gobernación de Casanare.

publicación en el Diario Oficial por cuenta de LA GOBERNACION. Para constancia, ser suscribe en Santafé de Bogotá D.C., a los 08 SET. 1994 y en Yopal (Casanare) a los 20 AGS

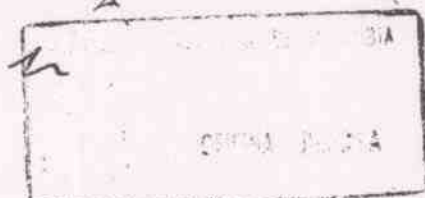

GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector
Universidad Nacional de Colombia




OSCAR LEONIDAS WILCHES
Gobernador
Departamento de Casanare



Francy V./Luz R.



OFICINA CAJA AGRARIA:

NOMBRE O ENTIDAD:

DIRECCION:

CLASE DE DOCUMENTO:

- I CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS O ESCRITURAS ☒
II RESOLUCIONES ☐
III LICENCIAS ☐
IV OTROS DOCUMENTOS ☐

No. PAGINAS POR DOCUM.

VALOR C/PAGINA \$

TOTAL A PAGAR \$

SON (VLR. EN LETRAS):

DEPTO:

RECIBO: N°

TEL:

DIA MES AÑO

683237

558178

DETALLE CHEQUES		
No. BANCO	CHEQUE	VALOR

FORMA DE PAGO	VALOR
N.D. EFECTIVO	6.600 =
CHEQUE	
TOTAL PAGADO	6.600 =

COMPROBANTE DE CONSIGNACION
DERECHOS DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL



CAJA AGRARIA
En la Ciudad - En el Campo

FORMA PC-20

NOTA PARA SU DILIGENCIAMIENTO VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

ORIGINAL - CONSIGNANTE